



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/038/2023

Folios PNT: 271473800013223

ACUERDO DE RESERVA TOTAL
CSAS/001/2023

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el **Veintiuno de Marzo de dos mil veintitrés**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como **Reserva Total**, solicitada por la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, mediante oficio no. **CENTRO/CSAS/1099/2023**, con relación a la solicitud de información con números de folio **271473800013223**, radicado bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0132/2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); este Comité de Transparencia, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información en su modalidad de **reserva total** del Proyecto de "**CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO**", identificado como Acuerdo de Reserva no. **CSAS/001/2023**.

ANTECEDENTES.

1.-Con fecha 06 de marzo del 2023, la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, recibió la solicitud de información con número de folio PNT 271473800013223, y número de oficio COTAIP/0316/2023, consistente en:

"...De conformidad a la nota de prensa publicada en la siguiente liga: <https://tabasco.gob.mx/noticias/avanza-rescate-integral-de-laguna-de-las-ilusiones-carlos-merino> solicito la siguiente información:

1) El proyecto para la construcción del cárcamo que ayudará a cambiar la vida de la Laguna de las Ilusiones, en sus vasos Cencali y Tomás Garrido, el cual contará con una inversión de 17.5 millones de pesos; situación que informó la Presidenta Municipal, Yolanda Osuna Huerta, en la rueda de prensa en la que se presentó el proyecto de Saneamiento Ambiental de la Reserva Ecológica de la Laguna de las Ilusiones.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2) Los contratos y sus anexos, que se hayan suscrito para ejercer los 17.5 millones de pesos, para la construcción del cárcamo que ayudará a cambiar la vida de la Laguna de las Ilusiones, en sus vasos Cencali y Tomás Garrido; situación que informó la Presidenta Municipal, Yolanda Osuna Huerta, en la rueda de prensa en la que se presentó el proyecto de Saneamiento Ambiental de la Reserva Ecológica de la Laguna de las Ilusiones.

3) El diagnóstico que haya realizado este sujeto obligado para determinar la viabilidad del proyecto para la construcción del cárcamo que ayudará a cambiar la vida de la Laguna de las Ilusiones, en sus vasos Cencali y Tomás Garrido. Datos adicionales <https://tabasco.gob.mx/noticias/avanza-rescate-integral-de-laguna-de-las-ilusiones-carlos-merino> Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.). -----

Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/0132/2023**, información que ha sido requerida a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS). -----

2.- Acto seguido esta Coordinación, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en artículo 279, 280 y 281 capítulo III, remite mediante Circular **CENTRO/CSAS/UJ/002/2023** a la **Subcoordinación de estudios y proyectos con fecha 06 de marzo del 2023**, brinde la información anteriormente señalada, la Subcoordinación de estudios y proyectos mediante memorándum **CSAS/SCEYP/003/2023**, remitiendo la información solicitada. -----
En virtud de que la información de interés del particular contiene información de acceso restringido, por ser un proyecto que se encuentra en la integración para poderlo llevar a cabo, esta Coordinación se coloca en la circunstancia de elaborar el **Acuerdo de Reserva TOTAL No. CSAS/001/2023**. -----

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala la siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. **La clasificación de la información procede cuando su publicación:**

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Unidad tiene en cuenta el numeral **121 fracción XII y XVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. **La clasificación de la información procede cuando su publicación:**

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Consecuentemente, esta Coordinación advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en las causales de reserva en el artículo **121 fracciones XII y XVI de la Ley en Materia**, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

INFORMACIÓN QUE SE RESERVA:

Documentales contenidas en el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO"**, por recaer en los supuestos del artículo 121, fracción XII y XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, es de connotación reservada, tomando en consideración que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la proyección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida, privacidad, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

A continuación, se señala la motivación, plazo y ejercicios, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Documentos.	Tipo de reserva.	Inicio de la reserva.	Plazo de la reserva.	Motivo de la clasificación reservada	Nombre del área y titular.	Fuente y archivo donde radica información
1. Proyecto Canal Militar y Cárcamo. 2. Expediente técnico. 3. ANTECEDENTES.	Total.	21/03/2023	5 años	El proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS	Coordinación del sistema de agua y saneamiento.	Subcoordinación de estudios y proyectos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

<ol style="list-style-type: none"> 4. OBJETIVO. 5. Topografía. 6. PROYECTO. 7. Cédula de solicitud de recurso. 8. Cédula de planeación y programación. 9. Resumen de partidas. 10. Presupuestos. 11. Explosión de insumos. 12. Programa de calendarización de ejecución. 13. Árbol del problema. 14. Árbol del objetivo. 15. Estructura analítica del proyecto. 16. Macro localización. 17. Programa de calendarización de ejecución de los trabajos. 18. Matriz de indicadores de resultados. 19. Actualización de P.U 20. PLANOS DE CONJUNTO. 21. AREGLO MECÁNICO. 22. MILITARES ESTRUCTURAL. 23. CASETA DE OPERACIÓN 24. DIAGRAMA UNIFILAR. 25. FOTOGRAFÍAS 			<p>RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO" Debe ser reservado en su totalidad, por el motivo que su divulgación pondría en riesgo su realización, ya que dar a conocer el proyecto antes de ejecutarlo se conocerían las fortalezas y las debilidades de los fines que tiene y esto pondría en riesgo y desventaja a los participantes y podría detener la ejecución del cárcamo que se pretende realizar en los términos contenidos en el proyecto.</p> <p>Asimismo, salir a la luz dicho proyecto afectaría la operatividad y funcionalidad y en consecuencia causaría un detrimento en la estabilidad económica de este sujeto obligado, lo anterior en las causales reguladas en el artículo 121, fracción XII y XVI</p>	<p>Ing. Carlos González Rubio de León.</p>	<p>Ing. Melisa Sánchez Zacarias. Subcoordinadora de estudios y proyectos.</p>
--	--	--	--	--	---

Plazo de reserva:

5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causales que originaron la clasificación)

Tipo de reserva:

Total

Área que genera la información:

Coordinación del sistema de agua y saneamiento.

Fuente y archivo que radica la información:

Subcoordinación de estudios y proyectos del sistema de agua y saneamiento.

MOTIVO Y FUNDAMENTO DE LA RESERVA.

El proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CENTRO TABASCO", debe ser **reservado en su totalidad** en razón de que su divulgación pondría en riesgo el proyecto en mención y entorpecería la ejecución de la construcción del cárcamo de bombeo de aguas residuales "militar" en la colonia Atasta de Serra en la ciudad de Villahermosa en el municipio de centro, el cual se pretende realizar en los términos contenidos en el Proyecto susceptible de clasificarse como reservado, en virtud de que consumarse la divulgación de la construcción del cárcamo en mención, podrían presentarse inconformidades por parte de la población que al entrar en conflicto, vulneraría la vida, la integridad y ejecución de los derechos de las personas involucradas en la ejecución del proyecto.

Si dicho proyecto sale a la luz pública, lejos de contribuir en la seguridad de la población pondría en riesgo el objetivo principal que es cambiar la vida de la laguna de las ilusiones, en sus vasos Cencali y Tomas Garrido afectando así la flora y fauna del municipio.

Dar a conocer el contenido del proyecto, coloca en riesgo la ejecución, debido que se harían públicos las fortalezas y debilidades de los fines que maneja dicho proyecto, el cual a la presente fecha aún no ha sido licitado; así mismo la divulgación pondría en desventaja a los participantes.

Por último el salir a la luz el proyecto afectaría su funcionalidad y objetivo y en consecuencia causaría un detrimento en la estabilidad económica de este sujeto obligado, de lo anterior se desprende que la información analizada es de carácter reservado, causal regulada en el **artículo 121, fracciones XII y XVI** de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública, **capítulo V**, de la información reservada, **trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto**.

TERCERO: En cumplimiento con lo establecido en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, fundándolas y relacionándolas específicamente con las fracciones **XII y XVI del Artículo 121** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**.

PRUEBA DE DAÑO.

En base a lo anterior, se especifica que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar el Proyecto de construcción del cárcamo que ayudara a cambiar la vida de la laguna de las ilusiones en el municipio de Centro, que tiene por nombre oficial proyecto de **"CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO"**, se estaría facilitando la información de un proyecto que se encuentra en integración para llevar a cabo su ejecución y participar en la mejora de la laguna de las ilusiones.

Cabe mencionar que el proyecto que se ejecutara, conforme a los tiempos establecidos y con el presupuesto autorizado, debe mantenerse **bajo reserva total**, debido a que es un proyecto que se va licitar por parte del H. Ayuntamiento de Centro, donde participaran empresas y al darlo a conocer pondría en riesgo los procesos para su ejecución. Colocaría en riesgo la flora y fauna que se desea salvaguardar, el embellecimiento de la ciudad, que es un factor importante para traer turismo a la ciudad y apoyar así mismo al ámbito turístico y hotelero; por lo tanto, nos encontramos en la imposibilidad de entregar la información requerida, por ende al estar impedidos al configurarse las



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

causales contempladas en el artículo 112, fracciones I, II, III, artículo 121 fracciones XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en sus apartados vigésimo tercero, cuarto y quinto, que señala lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracciones XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

ARTÍCULO 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
 - La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al publicarse la información se pondría en riesgo la realización de la obra, ya que al tener la posibilidad de acceder a dicho planos y disponer de su contenido se afectarían la seguridad de quienes habitan en las ubicaciones señaladas en los planos y de igual manera los acuerdos generados con diferentes instancias gubernamentales o particulares como son permisos de construcción entre otras que a futuro se puedan llevar a cabo.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;
 - La revelación de dicha información, ocasionara un daño superior al patrimonio del H. Ayuntamiento de Centro, ya que si se difunde al público, estos pudieran tratar de impedir la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

realización al disponer de su contenido y el proceso a seguir se vería vulnerado generando afectaciones financieras, lo cual supera el interés de su difusión, lo que podría incidir en el incremento de los costos de servicios necesarios para su realización.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
 - La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

CAPITULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento. Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Trigésimo quinto. Para ampliar el periodo de reserva de la información, el titular del área del sujeto obligado deberá hacer la solicitud de ampliación del periodo de reserva al Comité de Transparencia con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo, a través del sistema que para tal efecto se incluya en la Plataforma Nacional, en el que deberá señalar, como mínimo:

- I. Los documentos o expedientes respecto de los cuales expira el plazo de reserva;
- II. La fecha en que expira el plazo de reserva de dichos documentos o expedientes;
- III. Las razones y fundamentos por las cuales se reservó originalmente la información, así como la aplicación de la prueba de daño donde se expresen las razones y fundamentos por las cuales se considera que debe de seguir clasificada, mismos que deberán guardar estrecha relación con el nuevo plazo de reserva propuesto, y
- IV. Señalar el plazo de reserva por el que se solicita que se amplíe, el cual no puede exceder de cinco años; así como el acta donde el Comité de Transparencia haya aprobado la ampliación del plazo antes citado.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo 121, fracciones XII y XVI, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.-----

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los Ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversas índole (municipal, estatal, nacional, social y privado).-----

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, puedan existir personas y organizaciones que tengan interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; tratándose de un proyecto para el bien público, su clasificación constituye a una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño atribuidas a esta dependencia como sujeto obligado.-----

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XII Y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, de los Lineamientos Generales Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se acuerda la **Reserva Total** de la información relativa a los documentos solicitados y que son generados por la Subcoordinación de estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Por lo anteriormente expuesto, la **Reserva Total** se aplicará en todos los



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

documentos del expediente **CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO**, en razón de haberse actualizado los supuestos de ley, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años.-----

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de Transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente



M.A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario

M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/038/2023

Folios PNT: 271473800013223

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **doce** horas del día **veintiuno de marzo** del año **dos mil veintitrés**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como **Reserva Total**, solicitada por la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, mediante oficio no. **CENTRO/CSAS/1099/2023**, con relación a la solicitud de información con número de folio **271473800013223**, radicado bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0132/2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Lectura de la solicitud de información con números de folio **271473800013223**, radicado bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0132/2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, mediante oficio no. **CENTRO/CSAS/1099/2023**.
5. Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio no. **CENTRO/CSAS/1099/2023**, suscritos por la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, a través del cual remite el Acuerdo de Reserva **CSAS/001/2023**.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- Instalación de la sesión. - Siendo las **doce** horas del día **veintiuno de marzo** del año **dos mil veintitrés**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

3.- **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

4.- Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800013223**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0132/2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, mediante oficio no. **CENTRO/CSAS/1099/2023**.- A continuación, se procede a la lectura correspondiente. -----

5.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio no. **CENTRO/CSAS/1099/2023**, suscrito por la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, a través del cual remite el **Acuerdo de Reserva No. CSAS/001/2023**.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 03 de marzo de 2023, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en el **Expediente no. COTAIP/0132/2023**, Folio PNT No. **271473800013223**, relativo a:

"...De conformidad a la nota de prensa publicada en la siguiente liga: <https://tabasco.gob.mx/noticias/avanza-rescate-integral-de-laguna-de-las-ilusiones-carlos-merino> solicito la siguiente información:

- 1) El proyecto para la construcción del cárcamo que ayudará a cambiar la vida de la Laguna de las Ilusiones, en sus vasos Cencali y Tomás Garrido, el cual contará con una inversión de 17.5 millones de pesos; situación que informó la Presidenta Municipal, Yolanda Osuna Huerta, en la rueda de prensa en la que se presentó el proyecto de Saneamiento Ambiental de la Reserva Ecológica de la Laguna de las Ilusiones.
- 2) Los contratos y sus anexos, que se hayan suscrito para ejercer los 17.5 millones de pesos, para la construcción del cárcamo que ayudará a cambiar la vida de la Laguna de las Ilusiones, en sus vasos Cencali y Tomás Garrido; situación que informó la Presidenta Municipal, Yolanda Osuna Huerta, en la rueda de prensa en la que se presentó el proyecto de Saneamiento Ambiental de la Reserva Ecológica de la Laguna de las Ilusiones.
- 3) El diagnóstico que haya realizado este sujeto obligado para determinar la viabilidad del proyecto para la construcción del cárcamo que ayudará a cambiar la vida de la Laguna de las Ilusiones, en sus vasos Cencali y Tomás Garrido. Datos adicionales <https://tabasco.gob.mx/noticias/avanza-rescate-integral-de-laguna-de-las-ilusiones-carlos-merino> Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.). -----

Para su atención se turnó a la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, quien mediante oficio no. **CENTRO/CSAS/1099/2023**, manifestó:

"...De lo anterior, me permito informarle lo siguiente:



Referente al inciso 1 y 3, se anexa acuerdo de reserva no. CSAS/001/2023, de fecha 15 de marzo del año en curso, que hace referencia al proyecto de construcción del cárcamo que ayudara a cambiar la vida de la laguna de las ilusiones en el municipio de Centro, Tabasco, que tiene por nombre oficial proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO", el cual contiene documentación de los cuales son de carácter reservado de conformidad con lo previsto en la fracción I,IV, XII, y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual solicito sea sometido a al Comité de Transparencia para que le confiere, lo modifique , revoque o confirme.

Referente a los contratos y anexos del inciso 2, informo que la obra aun no entra en proceso de contratación" ...(Sic).-----

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio COTAIP/0415/2023, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de **Reserva Total**.-

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver **en cuanto a la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total**, de los documentos denominados "CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO".-----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como **Reserva Total**, y advierte que la información solicitada se relaciona con los documentos denominados "CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO"; documentales pertenecientes a un Expediente que no está debidamente concluido, ni ha causado estado, por lo que el divulgarse la información podría verse afectados los resultados de la misma; por lo tanto, son susceptibles de ser clasificados como **Reserva Total**, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva No. CSAS/001/2023, presentado por la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, de conformidad con lo siguiente:-----

**ACUERDO DE RESERVA TOTAL
No. CSAS/001/2023**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, **siendo las doce horas, del día veintiuno de marzo del año en curso**, reunidos en la Unidad Jurídica del Sistema de Agua y

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Saneamiento del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco (SAS), ubicado en Calle Benito Juárez, No.102, de la Colonia Reforma; Los CC. Ing. Carlos González Rubio de León, Coordinador del SAS, Lic. Alejandro Zárate Paredes, Titular de la unidad Jurídica del SAS, C. Jessica del Carmen Flota Gómez, Enlace de Transparencia del SAS y la Ing. Melisa Sánchez Zacarías, Subcoordinadora de Estudios y proyectos del SAS, se reúnen para acordar la clasificación de reserva total del Proyecto de construcción del cárcamo que ayudará a cambiar la vida de la laguna de las ilusiones en el municipio de centro, que tiene por nombre oficial proyecto de **"CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO"**, que incluye toda la documentación soporte que lo integra y al cual quiere acceder el particular:

ANTECEDENTES.

1.-Con fecha 06 de marzo del 2023, la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, recibió la solicitud de información con número de folio PNT 271473800013223, y número de oficio COTAIP/0316/2023, consistente en:

"...De conformidad a la nota de prensa publicada en la siguiente liga: <https://tabasco.gob.mx/noticias/avanza-rescate-integral-de-laguna-de-las-ilusiones-carlos-merino> solicito la siguiente información:

1) El proyecto para la construcción del cárcamo que ayudará a cambiar la vida de la Laguna de las Ilusiones, en sus vasos Cencali y Tomás Garrido, el cual contará con una inversión de 17.5 millones de pesos; situación que informó la Presidenta Municipal, Yolanda Osuna Huerta, en la rueda de prensa en la que se presentó el proyecto de Saneamiento Ambiental de la Reserva Ecológica de la Laguna de las Ilusiones.

2) Los contratos y sus anexos, que se hayan suscrito para ejercer los 17.5 millones de pesos, para la construcción del cárcamo que ayudará a cambiar la vida de la Laguna de las Ilusiones, en sus vasos Cencali y Tomás Garrido; situación que informó la Presidenta Municipal, Yolanda Osuna Huerta, en la rueda de prensa en la que se presentó el proyecto de Saneamiento Ambiental de la Reserva Ecológica de la Laguna de las Ilusiones.

3) El diagnóstico que haya realizado este sujeto obligado para determinar la viabilidad del proyecto para la construcción del cárcamo que ayudará a cambiar la vida de la Laguna de las Ilusiones, en sus vasos Cencali y Tomás Garrido. Datos adicionales <https://tabasco.gob.mx/noticias/avanza-rescate-integral-de-laguna-de-las-ilusiones-carlos-merino> Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.). -----

Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/0132/2023**, información que ha sido requerida a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS). -----

2.- Acto seguido esta Coordinación, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en artículo artículo 279, 280 y 281 capítulo III, remite mediante Circular **CENTRO/CSAS/UJ/002/2023 a la Subcoordinación de estudios y proyectos con fecha 06 de marzo del 2023**, brinde la información anteriormente señalada, la Subcoordinación de estudios y proyectos mediante memorándum **CSAS/SCEYP/003/2023**, remitiendo la información solicitada. -----

En virtud de que la información de interés del particular contiene información de acceso restringido, por ser un proyecto que se encuentra en la integración para poderlo llevar a cabo, esta Coordinación se coloca en la circunstancia de elaborar el **Acuerdo de Reserva TOTAL No. CSAS/001/2023**. -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. **La clasificación de la información procede cuando su publicación:**

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Unidad tiene en cuenta el numeral **121 fracción XII y XVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. **La clasificación de la información procede cuando su publicación:**

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Consecuentemente, esta Coordinación advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en las causales de reserva en el artículo **121 fracciones XII y XVI de la Ley en Materia**, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

INFORMACIÓN QUE SE RESERVA:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.
Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Documentales contenidas en el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO", por recaer en los supuestos del artículo 121, fracción XII y XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, es de connotación reservada, tomando en consideración que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la proyección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida, privacidad, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.-----

A continuación, se señala la motivación, plazo y ejercicios, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Documentos.	Tipo de reserva.	Inicio de la reserva.	Plazo de la reserva.	Motivo de la clasificación reservada	Nombre del área y titular.	Fuente y archivo donde radica información
1. Proyecto Canal Militar y Cárcamo. 2. Expediente técnico. 3. ANTECEDENTES. 4. OBJETIVO. 5. Topografía. 6. PROYECTO. 7. Cédula de solicitud de recurso. 8. Cédula de planeación y programación. 9. Resumen de partidas. 10. Presupuestos. 11. Explosión de insumos. 12. Programa de calendarización de ejecución. 13. Árbol del problema. 14. Árbol del objetivo. 15. Estructura analítica del proyecto. 16. Macro localización. 17. Programa de calendarización de ejecución de los trabajos. 18. Matriz de indicadores de resultados. 19. Actualización de P.U 20. PLANOS DE CONJUNTO. 21. AREGLO MECÁNICO. 22. MILITARES ESTRUCTURAL. 23. CASETA DE OPERACIÓN 24. DIAGRAMA UNIFILAR. 25. FOTOGRAFIAS	Total.	21/03/2023	5 años	El proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO" Debe ser reservado en su totalidad, por el motivo que su divulgación pondría en riesgo su realización, ya que dar a conocer el proyecto antes de ejecutarlo se conocerían las fortalezas y las debilidades de los fines que tiene y esto pondría en riesgo y desventaja a los participantes y podría detener la ejecución del cárcamo que se pretende realizar en los términos contenidos en el proyecto. Asimismo, salir a la luz dicho proyecto afectaría la operatividad y funcionalidad y en	Coordinación del sistema de agua y saneamiento. Ing. Carlos Gonzáles Rubio de León.	Subcoordinación de estudios y proyectos. Ing. Melisa Sánchez Zacarias. Subcoordinadora de estudios y proyectos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

				consecuencia causaría un detrimento en la estabilidad económica de este sujeto obligado, lo anterior en las causales reguladas en el artículo 121, fracción XII y XVI		
--	--	--	--	---	--	--

Plazo de reserva:

5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causales que originaron la clasificación)

Tipo de reserva:

Total

Área que genera la información:

Coordinación del sistema de agua y saneamiento.

Fuente y archivo que radica la información:

Subcoordinación de estudios y proyectos del sistema de agua y saneamiento.

MOTIVO Y FUNDAMENTO DE LA RESERVA.

El proyecto de **"CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO"**, debe ser **reservado en su totalidad** en razón de que su divulgación pondría en riesgo el proyecto en mención y entorpecería la ejecución de la construcción del cárcamo de bombeo de aguas residuales "militar" en la colonia Atasta de Serra en la ciudad de Villahermosa en el municipio de centro, el cual se pretende realizar en los términos contenidos en el Proyecto susceptible de clasificarse como reservado, en virtud de que consumarse la divulgación de la construcción del cárcamo en mención, podrían presentarse inconformidades por parte de la población que al entrar en conflicto, vulneraría la vida, la integridad y ejecución de los derechos de las personas involucradas en la ejecución del proyecto.

Si dicho proyecto sale a la luz pública, lejos de contribuir en la seguridad de la población pondría en riesgo el objetivo principal que es cambiar la vida de la laguna de las ilusiones, en sus vasos Cencali y Tomas Garrido afectando así la flora y fauna del municipio.

Dar a conocer el contenido del proyecto, coloca en riesgo la ejecución, debido que se harían públicos las fortalezas y debilidades de los fines que maneja dicho proyecto, el cual a la presente fecha aún no ha sido licitado; así mismo la divulgación pondría en desventaja a los participantes.

Por último el salir a la luz el proyecto afectaría su funcionalidad y objetivo y en consecuencia causaría un detrimento en la estabilidad económica de este sujeto obligado, de lo anterior se desprende que la información analizada es de carácter reservado, causal regulada en el **artículo 121, fracciones XII y XVI** de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Publica, **capítulo V**, de la información reservada, **trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto**.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO: En cumplimiento con lo establecido en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, fundándolas y relacionándolas específicamente con las fracciones **XII y XVI del Artículo 121** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**.

PRUEBA DE DAÑO.

En base a lo anterior, se especifica que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar el Proyecto de construcción del cárcamo que ayudara a cambiar la vida de la laguna de las ilusiones en el municipio de Centro, que tiene por nombre oficial proyecto de **"CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO"**, se estaría facilitando la información de un proyecto que se encuentra en integración para llevar a cabo su ejecución y participar en la mejora de la laguna de las ilusiones.

Cabe mencionar que el proyecto que se ejecutara, conforme a los tiempos establecidos y con el presupuesto autorizado, debe mantenerse **bajo reserva total**, debido a que es un proyecto que se va licitar por parte del H. Ayuntamiento de Centro, donde participaran empresas y al darlo a conocer pondría en riesgo los procesos para su ejecución. Colocaría en riesgo la flora y fauna que se desea salvaguardar, el embellecimiento de la ciudad, que es un factor importante para traer turismo a la ciudad y apoyar así mismo al ámbito turístico y hotelero; por lo tanto, nos encontramos en la imposibilidad de entregar la información requerida, por ende al estar impedidos al configurarse las causales contempladas en el artículo 112, fracciones I, II, III, artículo 121 fracciones XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en sus apartados vigésimo tercero, cuarto y quinto, que señala lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracciones **XII y XVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

ARTÍCULO 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
 - La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al publicarse la información se pondría en riesgo la realización de la obra, ya que al tener la posibilidad de acceder a dicho planos y disponer de su contenido se afectarían la seguridad de quienes habitan en las ubicaciones señaladas en los planos y de igual manera los acuerdos generados con diferentes instancias gubernamentales o particulares como son permisos de construcción entre otras que a futuro se puedan llevar a cabo.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;
 - La revelación de dicha información, ocasionara un daño superior al patrimonio del H. Ayuntamiento de Centro, ya que si se difunde al público, estos pudieran tratar de impedir la realización al disponer de su contenido y el proceso a seguir se vería vulnerado generando afectaciones financieras, lo cual supera el interés de su difusión, lo que podría incidir en el incremento de los costos de servicios necesarios para su realización.
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
 - La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que pueda sufrir el particular, o el proceso en su divulgación causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento. Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Trigésimo quinto. Para ampliar el periodo de reserva de la información, el titular del área del sujeto obligado deberá hacer la solicitud de ampliación del periodo de reserva al Comité de Transparencia con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo, a través del sistema que para tal efecto se incluya en la Plataforma Nacional, en el que deberá señalar, como mínimo:

- I. Los documentos o expedientes respecto de los cuales expira el plazo de reserva;
- II. La fecha en que expira el plazo de reserva de dichos documentos o expedientes;
- III. Las razones y fundamentos por las cuales se reservó originalmente la información, así como la aplicación de la prueba de daño donde se expresen las razones y fundamentos por las cuales se considera que debe de seguir clasificada, mismos que deberán guardar estrecha relación con el nuevo plazo de reserva propuesto, y
- IV. Señalar el plazo de reserva por el que se solicita que se amplíe, el cual no puede exceder de cinco años; así como el acta donde el Comité de Transparencia haya aprobado la ampliación del plazo antes citado.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo 121, fracciones XII y XVI, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los Ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversas índole (municipal, estatal, nacional, social y privado).-----

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, puedan existir personas y organizaciones que tengan interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; tratándose de un proyecto para el bien público, su clasificación constituye a una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño atribuidas a esta dependencia como sujeto obligado.-----

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XII Y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, de los Lineamientos Generales Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se acuerda la **Reserva Total** de la información relativa a los documentos solicitados y que son generados por la Subcoordinación de estudios y Proyectos de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Por lo anteriormente expuesto, la **Reserva Total** se aplicará en todos los documentos del expediente **CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "MILITAR" COLONIA ATASTA DE SERRA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO**, en razón de haberse actualizado los supuestos de ley, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años.-----

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de Transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia" (sic).-----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, XXXIII, 6 párrafo tercero, 47, 48 fracciones I y II, 108, 111, 112, 114, 117, 118, 121, fracción XII Y XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **determina** procedente **confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos** descritos en el Considerando II de la presente acta, en virtud de que los mismos se encuentran en proceso de elaboración en razón de que su divulgación pondría en riesgo el proyecto en mención y entorpecería la ejecución de la construcción del cárcamo de bombeo de aguas residuales "militar" en la colonia Atasta de Serra en la ciudad de Villahermosa en el municipio de centro, el cual se pretende realizar en los términos contenidos en el Proyecto susceptible de clasificarse como reservado, en virtud de que consumarse la divulgación de la construcción del cárcamo en mención, podrían presentarse inconformidades por parte de la población que al entrar en conflicto, vulneraría la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

vida, la integridad y ejecución de los derechos de las personas involucradas en la ejecución del proyecto.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**-----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el Considerando II de la presente acta; identificados como Acuerdo de Reserva No. **CSAS/001/2023.**-----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe al titular de la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, que este Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta.-----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. ----

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

7.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las **trece horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente



M. A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario

M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal